

PRESIDENCIA

CONTRATO PR/EJ N° 009/26

DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A TRAVÉS DE LA TARJETA FLOTA PETROPAR, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LOS PALMARES S.A.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N°1182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, 9° Piso, Asunción, representado en este acto por el Lic. **Adalberto Acuña**, Director Comercial, con C.I. N° 1.025.257, designado para este acto, por Resolución PR / EJ N° 714/25 del 03 de setiembre de 2.025, denominado en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra, la firma **LOS PALMARES S.A.** CON RUC N° 80077167-2, con domicilio legal en Boqueron c/ Julia Miranda Cueto N° 448 de la ciudad de Fernando de la Mora, representado en este acto por el Sr. **Fernando Daniel Chaperó**, con C.I. N° 8.508.344, en adelante **EL CLIENTE**, se convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro de productos derivados de petróleo y biocombustibles.

- **Nafta Kape 88- Nafta Oikoite 93 – Nafta Aratiri 97 – Diesel Porã – Diesel Mbarete – Gas Licuado de Petróleo (GLP)**

Los mismos estarán a la venta, en la modalidad pre-pago, por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte del **CLIENTE**, bajo el régimen legal establecido por su respectiva carta orgánica, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN.

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la firma y será por el periodo de 12 (Doce) meses. Una vez finiquitado el periodo el mismo, este será de renovación automática hasta que **PETROPAR** o el **CLIENTE** decidiere rescindir al mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

Los precios referenciales de los productos objetos del presente Contrato, a la entrada en vigencia del mismo en el área central, serán los siguientes:

Diésel Mbarete 8.300 GS.	Diésel Porã 6.500 GS.	Nafta Aratiri 97 7.290 GS.	Nafta Oikoite 93 5.940 GS.	Nafta Kape 88 5.440 GS	GLP LTS. 4.240 GS.
------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	------------------------------

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA.

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de la Estación de Servicios Emblema **PETROPAR** habilitadas con el Sistema Tarjeta **PETROPAR**, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **EL CLIENTE**. En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

PETROPAR emitirá su factura por el monto solicitado por **EL CLIENTE**, el cual será abonado en su totalidad, estableciendo un monto mínimo de Gs. 10.000.000, (Diez millones) para la activación de las Tarjetas **PETROPAR**.

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIO.

Los precios consignados en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Contrato podrán ser modificados dentro del periodo de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del **CLIENTE** para su aplicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN.

Para rescindir el presente contrato, bastará la decisión unilateral sin expresión de causa, debiendo ser comunicada por escrito a la otra parte, para producir tal efecto, en un término de setenta y dos (72) horas de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Contrato, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por **PETROPAR**: jrivero@petropar.gov.py / tarjetafloata@petropar.gov.py

Por el **CLIENTE**: lospalmaressa.py@gmail.com admlospalmare@s@hotmail.com doctus@argentina.com

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del presente Contrato estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Contrato, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 09 días del mes de 01 del año 2026


FERNANDO DANIEL CHAPERÓ
REPRESENTANTE
C.I: 8.508.344


LIC. ADALBERTO ACUÑA
DIRECTOR COMERCIAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)